

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO VI.

Panamá, 7 de Agosto de 1908.

NUM. 675

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

Dr. M. AMADOR GUERRERO.

Spacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

Spacho oficial, en el primer alto del Palacio de Gobierno, Calle 3.—Casa particular: Calle 8, número 87.

Secretario de Relaciones Exteriores,

HORACIO F. ALFARO.

Spacho oficial, en el primer alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Pinaula Amador, número...

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

Spacho oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, número 89.

Secretario de Instrucción Pública,

ELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Spacho oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7, número 78.

Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

Spacho oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1.—Casa particular: Calle 9, número...

LISANDRO ESPINO,

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.

Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Jorge L. Paredes.

AVISO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

las siguientes horas de recibir los casos especiales ó urgentes: para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 5 p.m., para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 á 5 p.m., para los funcionarios públicos y particulares, todos los días hábiles de 9 á 11 a.m. y de 3 á 5 p.m.
Panamá, Junio de 1907.

AVISO.

La Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, capitales de Provincia, se haia esta, impresa en folleto, la ley de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1908.

Tesorerero General de la República,
CARLOS YORRA.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Págs.

Acta de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 15 de Julio de 1908.....

Acta de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 27 de Julio de 1908.....

Acta de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 5 de Agosto de 1908.....

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 254 de 1908, de 5 de Agosto, por el cual se nombra Personeros Municipales, principales y suplentes en las Provincias de Colón, Bocas del Toro, Veraguas y Los Santos.....

Decreto número 357 de 1908, de 7 de Agosto, por el cual se hacen unos nombramientos.....

Resolución número 61.....

Resolución número 52.....

Resolución número 147.—Rebaja de pena.....

Resolución número 148.—Rebaja de pena.....

Resolución número 149.—Rebaja de pena.....

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 41 de 1908, de 23 de Julio, por el cual se nombra Delegado de la República al Congreso Internacional sobre la Tuberculosis, que próximamente se reunirá en Washington.....

Secretaría de Fomento.

Decreto número 40 de 1908, de 6 de Agosto, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso, con imputación al Departamento de Fomento.....

Contrato número 19.....

Contrato número 20.....

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 147.....

Edictos.....

Avisos.....

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

ACTA

de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 15 de Julio de 1908.

En la ciudad de Panamá, á los quince días del mes de Julio, de mil novecientos ocho, se reunió el Consejo de Gabinete á iniciativa de su Presidente. El señor Secretario de Instrucción Pública impuso al Consejo de la necesidad de crear un crédito adicional para atender, en lo que falta del bienio, al gasto de mobiliario para las escuelas primarias. Teniendo igualmente a la vista la nota del señor Secretario de Hacienda en la que informa haberse agotado la partida votada al efecto, se acordó por unanimidad abrir un crédito adicional al Presupuesto de Gastos, por la suma de cinco mil seiscientos dos balboas quince y medio centésimos, (Bilboas 5.602.15½), imputable al Capítulo

52, artículo 137 bis, Ley 16 de 1907, de conformidad con la nota número 199 de 14 de Julio, de la Secretaría de Instrucción Pública.

Para constancia se firma la presente diligencia.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Gobierno y Justicia, ARISTIDES ARJONA.—El Secretario de Relaciones Exteriores, H. F. ALFARO.—El Secretario de Instrucción Pública, M. LASSO DE LA VEGA.—El Secretario de Fomento, GIL PONCE J.

ACTA

de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 27 de Julio de 1908.

En la ciudad de Panamá, á los veinte y siete días del mes de Julio de mil novecientos ocho, se reunió el Consejo de Gabinete á iniciativa de su Presidente. Con motivo de haberse leído al Consejo la nota número 466.1 de la Secretaría de Fomento, de esta misma fecha, en la cual se pone de manifiesto que se ha excedido en Bs. 20,205.17 el Capítulo 72, artículo 220 del Presupuesto de Gastos del bienio en curso, y la Resolución número 38, expedida en la fecha por el Poder Ejecutivo á favor de las personas perjudicadas con la prolongación de la Avenida B, con las cuales han celebrado ya arreglos al respecto, acordó el Consejo abrir un crédito extraordinario al actual Presupuesto de Gastos, por la suma de cuarenta mil balboas, (Bs. 40,000.00) para atender al exceso del Capítulo arriba citado y á las indemnizaciones reconocidas por la resolución número 38. También se acordó á solicitud del mismo señor Secretario de Fomento, votar un crédito adicional al Presupuesto de Gastos por la suma de sesenta y dos mil setecientos catorce balboas cincuenta y un centésimos (Bs. 62,714.51) para poder atender al pago del abastecimiento de agua de esta ciudad y de Colón, por lo que falta del presente bienio, más la cantidad excedida por ese servicio en el respectivo capítulo 66, artículo 341 del Presupuesto, según lo asevera en nota de estilo el señor Secretario de Hacienda.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Gobierno y Justicia, MANUEL QUINTERO V.—El Secretario de Relaciones Exteriores, H. F. ALFARO.—El Secretario de Hacienda, I. HAZERA.—El Secretario de Instrucción Pública, M. LASSO DE LA VEGA.—El Secretario de Fomento, GIL PONCE J.

ACTA

de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 5 de Agosto de 1908.

En la ciudad de Panamá, á los cinco días del mes de Agosto de mil novecientos ocho, se reunió el Consejo de Gabinete á iniciativa de su Presidente.

El señor Secretario de Fomento informó que, para cubrir el déficit ocurrido en la partida asignada al Asilo Bolívar, en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, se hace indispensable abrir un crédito adicional á dicho Presupuesto por la suma de QUINIENTOS BALBOAS (B. 500.00) para poder atender al auxilio decre-

tado por la Asamblea en favor de ese establecimiento, en lo que falta del presente bienio.

El Consejo encontró justas las razones expuestas por el señor Secretario de Fomento y por unanimidad acordó abrir el crédito extraordinario por la suma de QUINIENTOS BALBOAS.

Para constancia se firma la presente diligencia por los que en ella han intervenido.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO.—El Secretario de Gobierno y Justicia, MANUEL QUINTERO V.—Por el Secretario de Relaciones Exteriores, El Subsecretario de Relaciones Exteriores, DARIO VALLARINO.—El Secretario de Hacienda, I. HAZERA.—El Secretario de Instrucción Pública, M. LASSO DE LA VEGA.—El Secretario de Fomento, GIL PONCE J.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

DECRETO NUMERO 254 DE 1908,

(DE 5 DE AGOSTO).

por el cual se nombra Personeros Municipales, principales y suplentes, en las Provincias de Colón, Bocas del Toro, Veraguas y Los Santos.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Personeros Municipales, principales y suplentes, en los Distritos de las Provincias de Colón, Bocas del Toro, Veraguas y Los Santos, para el período legal que comenzó el día primero del mes en curso, como sigue:

PROVINCIA DE COLÓN.

Distrito de Colón.

Principal, señor Francisco Poncel, ter. suplente, .. Arcángel Sierra.
2.º .. Aníbal Donado.

Distrito de Chagres.

Principal, señor Benigno Moor, ter. suplente, .. Maximo M. Cloud.
2.º .. Albino Ramírez.

Distrito de Portobelo.

Principal, señor Celso N. Rodríguez, ter. suplente, .. Juan M. Navalo.
2.º .. Marco E. Pérez.

Distrito de Donoso.

Principal, señor Emilio Perdomo, ter. suplente, .. Aniceto Niño.
2.º .. Arcadio B. Lafaurie.

Distrito de Santa Isabel.

Principal, señor Damián Acosta, ter. suplente, .. Romualdo Alarcón,
2.º .. Jerardo Salazar.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

Distrito de Bocas del Toro.

Principal, señor José Antonio Grimaldas, ter. suplente, .. Ignacio Millán.
2.º .. Rubén Villamil.

Principal, señor Archbaldo E. Duff.
1.º suplente, George Grenald.

Distrito de Chiriquí Grande.
Principal, señor Alejandro Ardines.
1.º suplente, Francisco Miranda.
2.º suplente, Martín Ríos.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

Distrito de Santiago.
Principal, señor José María Cornejo.
1.º suplente, José A. Chaniz.
2.º suplente, Marcelino Luna.

Distrito de Sond.
Principal, señor Francisco Ortiz.
1.º suplente, Manuel H. Arosemena.
2.º suplente, Balbino Alvarado.

Distrito de Calobre.
Principal, señor Pedro Vázquez.
1.º suplente, Manuel P. Valles.
2.º suplente, Ignacio Pino.

Distrito de Montijo.
Principal, señor Ismael Forero.
1.º suplente, Manuel M. Estrada.
2.º suplente, Valentín Cáceres.

Distrito de Río Jesús.
Principal, señor Alselmi Torres.
1.º suplente, Esau Sáenz.
2.º suplente, Alejandro de León.

Distrito de La Mesa.
Principal, señor José I. Alvarado.
1.º suplente, José Tristán.
2.º suplente, Manuel S. Vargas.

Distrito de San Francisco.
Principal, señor Mateo González.
1.º suplente, Simón García.
2.º suplente, Florencio García.

Distrito de Santafé.
Principal, señor Manuel S. Rodríguez.
1.º suplente, Anastasio Abrego.
2.º suplente, Juan N. Rodríguez.

Distrito de Las Palmas.
Principal, señor Carlos Ortiz.
1.º suplente, José Manuel B. Torres.
2.º suplente, Salomón Adames.

Distrito de Cañazas.
Principal, señor Francisco Arrocha S.
1.º suplente, Juan Manuel Méndez.
2.º suplente, Albino Aguila.

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

Distrito de Los Santos.
Principal, señor Sebastián Peralta, hijo.
1.º suplente, Gregorio Velarde.
2.º suplente, José S. Moreno.

Distrito de Chitré.
Principal, señor Pedro Fernández M.
1.º suplente, Vidal C. Rivera.
2.º suplente, Joaquín Pérez.

Distrito de Pest.
Principal, señor Benigno Quintero.
1.º suplente, Santos Guillén.
2.º suplente, Juan Vargas.

Distrito de Las Tablas.
Principal, señor Severo Batista Tejada.
1.º suplente, Eusebio Luna.
2.º suplente, José Tejada.

1.º suplente, Rafael Amador.
2.º suplente, Juan Félix Alcáman.

Distrito de Foerri.
Principal, señor Maximino Sucre.
1.º suplente, Adolfo Achurra.
2.º suplente, José Matilde Achurra.

Distrito de Pedasi.
Principal, señor Enrique Moscoso.
1.º suplente, José M. Crespo.
2.º suplente, Aniceto Rodríguez.

Distrito de Tonosí.
Principal, señor José de la C. Caballero.
1.º suplente, Antonio de León.
2.º suplente, José María Velasco.

Distrito de Macaracas.
Principal, señor Luis N. Seijas.
1.º suplente, Vicente Rodríguez.
2.º suplente, Manuel S. Pimila.

Distrito de Los Pozos.
Principal, señor Pedro José Quintero.
1.º suplente, Valentín Henríquez.
2.º suplente, Justo Patiño.

Distrito de Las Minas.
Principal, señor Epimenides Quintero P.
1.º suplente, Indalecio Guillén.
2.º suplente, Calixto Guevara.

Distrito de Ocú.
Principal, señor Maximino Carrizo.
1.º suplente, Justo Carrasquilla.
2.º suplente, Leopoldo Castillero.

Distrito de Parita.
Principal, señor José Natividad Saavedra.
1.º suplente, Antonio Bosch.
2.º suplente, Moisés Girón.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Panamá, a 5 de Agosto de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 257 DE 1908.
(DE 7 DE AGOSTO),

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

En ejercicio de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Por excusa aceptada a los señores Matías Tejada y Francisco Corro B., del cargo de primer suplente del Fiscal del Circuito de Oriente y segundo suplente del Circuito de Los Santos, nombrese en su reemplazo a los señores Gerardo de León y Manuel María Giraldo, respectivamente, para el período en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 7 de Agosto de 1907.

M. AMADOR GUERRERO

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

bierno y Justicia. Sección 4.ª. Número 51.—Panamá, 6 de Agosto de 1908.

En memorial fechado el 22 de Julio último, la señora Clorinda Henríquez, viuda del señor Enrique Della Cella, muerto repentinamente en momentos en que ejercía las funciones de Habilitado General del Cuerpo de Policía Nacional, pide se le aumente el auxilio que se le dió por Resolución número 48, de 21 de Mayo próximo pasado, por considerar que ese auxilio es exiguo en relación con los servicios que su difunto esposo prestó al Cuerpo de Policía desde el año de 1891 en que ingresó como Agente, haciéndose acreedor al puesto que ocupaba cuando lo sorprendió la muerte, tanto por su buena conducta cuanto por la abnegación y celo desplegados en el desempeño de las funciones inherentes a su empleo.

El señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo, a quien se pidió concepto sobre la aludida petición, lo ha emitido favorablemente a la memorialista; y como resulta, además, que cuando se concedió a la señora Henríquez el auxilio de que trata la Resolución número 48 citada, se tomó como tiempo de servicio prestado por Della Cella el comprendido entre el año de 1898 y el año en curso, en que ocurrió la desgracia que motivó la mencionada Resolución, cuando de los documentos que repasan en la Secretaría de Gobierno y Justicia, aparece que Della Cella ingresó al Cuerpo de Policía Nacional en el año de 1891, sentando plaza de Agente y ha venido por rigurosa escala y en mérito a su lealtad, buena conducta y recomendables servicios, ascendiendo hasta llegar al delicado puesto en que la muerte lo sorprendió.

SE RESUELVE:

Reconócese un nuevo auxilio por la suma de cuatrocientos balboas a favor de la señora Clorinda Henríquez, viuda de Enrique Della Cella, que le serán pagados por el señor Habilitado General del Cuerpo de Policía Nacional, de los fondos comunes de esa institución.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 53.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Cuarta.—Número 52.—Panamá 6 de Agosto de 1908.

Por medio de memorial documentado ha ocurrido a la Secretaría de Gobierno y Justicia el señor Pablo E. Zapata, Agente de Policía número 309, en solicitud de una gratificación pecuniaria, al tenor de lo que disponen los Decretos números 172, de 1905 y 119 de 1907.

Funda el señor Zapata su petición en el hecho de haber recibido en el combate de Calidonia en Julio de 1900 un balazo en la pierna izquierda, que lo inhabilita para el servicio, lo que queda plenamente comprobado con el certificado médico expedido por el doctor Santos J. Aguiñera, Médico Oficial del Cuerpo; y como de las declaraciones de varios miembros de esa institución, resulta que Zapata fue realmente herido en el combate del puente de Calidonia al servicio del Cuerpo de Policía,

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 193 del Decreto Orgánico del Cuerpo de Policía Nacional, adicionado y refor-

zando veinte balboas, que es la suma que le corresponde por el tiempo de servicio, ó sea ocho años siete meses que tiene de estar en el Cuerpo de Policía Nacional, y que se le computa de acuerdo con el artículo 3.º del Decreto número 172 ya citado. Esta cantidad le será cubierta por el Habilitado General de la Policía, de los fondos comunes de dicha institución.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 147.

—

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 147.—Panamá, Agosto 6 de 1908.

Del memorial documentado del recluso Santos Osorio tendiente a que se le rebaje la tercera parte de la pena de dos años de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Coclé, aprobada por la Corte Suprema de Justicia, como responsable del delito de abigato, aparece comprobado:

a) Que el peticionario ha observado buena conducta durante su prisión;

b) Que no se ha fugado ni intentado hacerlo;

c) Que el Tribunal que lo sentenció en última instancia, conforme con el concepto del señor Procurador General de la Nación, recomienda su libertad; y

d) Que hoy cumple las dos terceras partes de su condena.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Rebajar, como en efecto se rebaja, al reo Santos Osorio la tercera parte de la pena a que fué condenado; y que se oíe al señor Gobernador de la Provincia para que se sirva ponerlo en libertad.

Cópiese en el libro respectivo, comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 148.

—

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 148.—Panamá, Agosto 7 de 1908.

Crúz Jurado, condenado a un año de prisión por el delito de heridas, pide que se le rebaje la tercera parte de la pena que se le impuso, por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, con fecha 28 de Mayo de 1908, sentencia que fué confirmada por la Corte Suprema de Justicia el 13 de Noviembre del mismo año.

Y como de los documentos acompañados a su solicitud, resulta que ha observado buena conducta en la prisión y que no se ha fugado ni intentado hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del Código Penal,

OTORGAR al reo Cruz Jurado la rebaja de la tercera parte de la pena que le fué impuesta; y que se le otorgue al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, para que se sirva ponerlo en libertad.

Dése cuenta á quienes corresponda y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 149.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 149.—Panamá, Agosto 7 de 1908.

El reo rematado Pedro Bartolino solicita que se le rebaje la tercera parte de la pena de veinte y siete meses de presidio que le fué impuesta por sentencia del Juez Segundo del Circuito de Colón, de fecha 21 de Julio de 1907, confirmada por la Corte Suprema de Justicia como responsable del delito de robo. Mas como de la documentación levantada al efecto, se viene en cuenta por el informe del Director del Presidio que Bartolino ha observado mala conducta en la prisión y que en vista de lo cual, la Corte Suprema de Justicia, acordó con el concepto del señor Procurador General de la Nación, estima que dicho individuo no es acreedor á que se le otorgue la gracia que impetra.

SE RESUELVE:

Negar al reo Pedro Bartolino la rebaja de pena que solicita.

Dése cuenta á quienes corresponda y publíquese en la GACETA OFICIAL.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

MANUEL QUINTERO V.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

DECRETO NUMERO 44 DE 1908.

(DE 23 DE JULIO).

Por el cual se nombra Delegado de la República al Congreso Internacional sobre la Tuberculosis que próximamente se reunirá en Washington.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades legales, en vista de la invitación que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha dirigido al de la República para que envíe representantes al Congreso Internacional sobre Tuberculosis que se reunirá en Washington desde el 21 de Septiembre hasta el 12 de Octubre del presente año.

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor doctor Martín Echeverría, Delegado de la República al Congreso Internacional sobre la Tuberculosis, que se reunirá en Washington del 21 de Septiembre al 12 de Octubre del año actual.

Artículo 2.º Destínase la cantidad de Bs. 800.00 para viáticos y gastos de representación del Delegado, cuyo monto se imputará al Capítulo 14, Artículo 55 del Presupuesto de la vigencia económica en curso.

Manifiquese y publíquese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 40 DE 1908.

(DE 6 DE AGOSTO).

Por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia en curso, con imputación al Departamento de Fomento.

El Presidente de la República,

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 3.º de la Ley 3.ª de 1907; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete, en su sesión de 5 de los corrientes, y previas las formalidades establecidas por el Artículo 120 de la Constitución, acordó abrir un crédito adicional al Presupuesto de Gastos del bienio en curso, para atender al gasto del Departamento de Fomento que á continuación se expresa,

DECRETA:

Artículo único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, el siguiente crédito adicional:

DEPARTAMENTO DE FOMENTO.

Capítulo 75.

Artículo 225. Para cubrir el déficit que resulta de la partida votada para el auxilio decretado por la Asamblea, á favor del "Asilo Bolívar" en lo que falta del presente bienio..... Bs. 500.00

Pásese copia á la Secretaría de Hacienda y Tesoro, para los efectos del Artículo 3.º de la Ley 3.ª de 1907, y publíquese.

Dado en Panamá, á 6 de Agosto de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

CONTRATO NUMERO 19.

Los suscritos, á saber: Ladislao Sosa, Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, por una parte, que en lo sucesivo se denominará "el Gobierno", y Ricardo Meléndez, en su propio nombre, por la otra, que en adelante se llamará "el Contratista", hemos celebrado en la fecha el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete á construir una casa para Escuela en Capira, de quince metros de largo por diez de ancho y cuatro de alto, conforme al plano oficial elaborado al efecto, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Nivelación.

El terreno donde se levante el edificio será previamente nivelado en su totalidad, y la tierra de allí procedente se regará sobre la superficie del terreno ó se botará si fuere necesario, en el lugar que determine la autoridad local.

Piso.

Todo el piso del edificio será formado por un estrado de cemento, cascajo y arena, en las proporciones de uno, cinco y tres, respectivamente, de diez centímetros de espesor, y llevará encima una capa de mezcla de cemento y arena de un centímetro de espesor.

de un metro cincuenta centímetros, llevará así mismo, piso de concreto de igual clase al resto del edificio.

TRABAJO DE CARPINTERIA:

Obra de mano y suministro de materiales:

Los trabajos de carpintería comprenden:

Pilares principales que serán de madera del país, de buena calidad, de las dimensiones de cinco por cinco pulgadas, perfectamente secos y acepillados. Dichos pilares serán puestos verticalmente de la manera siguiente: un pilar en cada esquina del edificio, y los otros intermedios, de manera que la distancia entre pilar y pilar no exceda de tres metros. Dichos pilares descansarán sobre bases de piedra ó concreto de cemento, ó de macano ó guachapali en coronación. Las bases de piedra ó de concreto tendrán treinta por treinta centímetros, y la profundidad suficiente hasta descansar sobre tierra firme, y se elevará sobre el nivel del piso quince centímetros, altura á que llegará también una paredilla de mampostería ó concreto que recorra todo el perímetro del edificio y que tendrá treinta centímetros de espesor.

Pilares secundarios:

Serán también de madera del país, secos, derechos y acepillados por las caras visibles, de cuatro por cuatro pulgadas. Estos pilares descansarán sobre la paredilla ya nombrada y serán puestos en los trayectos que resulten de los pilares principales, teniendo en cuenta la disposición de las puertas y ventanas. Los tirantes transversales de dos por dos por cuatro pulgadas serán puestos entre pilar y pilar de manera que todo el armazón tenga la solidez requerida al efecto.

Forros:

Tanto los forros interiores como los exteriores serán hechos de quinchina encajonada, perfectamente parejos y repellados al uso del país.

Los forros de las divisiones tendrán dos metros setenta y cinco centímetros de alto.

Puertas:

Las puertas serán dobles, sencillas en su trabajo, de madera del país y deberán comprender todas las herramientas necesarias, como cerraduras con llaves, bisagras y picaportes. Llevarán espejos de veinte milímetros de espesor, marcos de cuatro centímetros y cuadros de ocho por ocho centímetros.

Ventanas:

Las ventanas serán dobles, con persianas, y si fuere necesario, en la parte de arriba llevarán vidrios ordinarios. Los marcos tendrán cuatro centímetros de espesor, los cuadros serán de ocho por ocho centímetros. Las ventanas comprenden todas las herramientas necesarias como bisagras, picaportes, y además, sus respectivos bota-aguas.

Techo:

El techo del edificio será cubierto con hierro acanalado ó tejas del país. Si se usare hierro acanalado llevará la casa cielo raso formado por tablas de una por seis de madera de pinotes.

La estructura del techo será la siguiente:

Cuadro compuesto de madera de cinco por cinco pulgadas, correrá y descansará sobre los pilares principales y secundarios de las paredes.

Cadenas:

Serán de madera del país, de cinco por cinco pulgadas en número de ocho, y servirán para amarrar el cuadro ya dicho.

Los tirantes serán de tres por cuatro pulgadas, y quedarán á una distancia de un metro de eje á eje, si el

techo y tres centímetros de eje á eje si el techo fuere de tejas.

Cuatro de dichos tirantes que correspondan con las cadenas, serán reforzados con un poste vertical, el cual descansará sobre la cadena.

Si la casa llevara tejas en el techo, los pórlicos llevarán pilares, conforme se detalla en el plano; pero tales pilares se pueden suprimir si el techo fuere de hierro acanalado.

Listones:

Serán de madera de dos por tres pulgadas; reposarán perpendicularmente sobre los tirantes ó irán puestos á una distancia de ochenta (80) centímetros de eje á eje.

Pintura:

Todas las ventanas, puertas, marcos y cielos-razos llevarán dos manos de pintura al aceite.

Los forros tanto interiores como exteriores, serán pintados con una mezcla de cal y cola.

Artículo 2.º El Contratista se compromete á dar principio á los trabajos veinte días después de haber sido aprobado este contrato, y á terminarlos tres meses después de haberlos principiado.

Artículo 3.º Todo trabajo preliminar que tienda á la ejecución de la obra arriba detallada, así como todo el material que se use, será por cuenta del Contratista.

Artículo 4.º El Contratista ó un representante suyo capaz y debidamente autorizado, permanecerá en el lugar de los trabajos durante el tiempo de la ejecución.

Artículo 5.º Cuando el encargado de vigilar la obra por parte del Gobierno, presuma que alguno de los trabajos no ha sido hecho con las reglas del arte, ó se ha llevado á cabo con materiales de mala calidad, ordenará el cambio necesario, y los gastos que tal cambio demande serán por cuenta del Contratista.

Artículo 6.º Este contrato caducará de hecho, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, cuando el Contratista ó quien sus derechos represente deje de dar estricto cumplimiento á las obligaciones que contrae en la forma y condiciones establecidas, cuando se abandone la obra ó se suspendan los trabajos por más de quince días consecutivos, cuando expirado el término estipulado en el artículo 2.º para la conclusión de los trabajos, éstos no se hubieren ejecutado en su totalidad.

Artículo 7.º El Gobierno de la República pagará al Contratista por los trabajos que éste se compromete á ejecutar, la suma de mil ochocientos noventa y ocho balboas (Bs. 1,898.00), como se expresa en el artículo siguiente.

Artículo 8.º En los dos últimos días de cada mes hará el encargado de vigilar la obra por parte del Gobierno, una estimación del trabajo ejecutado y del valor de los materiales reunidos, y por la suma que arroje tal estimación, hará el Contratista una cuenta, la cual será cubierta por el Tesorero General de la República.

Dicha cuenta llevará el Visto Bueno del Inspector de la obra.

Artículo 9.º La recepción final de la obra se hará por la persona que al efecto designe la Secretaría de Fomento, y siempre que se hayan cumplido las estipulaciones de este contrato.

Artículo 10.º Una vez recibida la obra por el Gobierno, éste pagará al Contratista el saldo que resulte á su favor, ó sea la diferencia que resulte entre las partidas recibidas en virtud de lo estipulado en el artículo 5.º, y el valor total de los trabajos.

Artículo 11.º El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae, con una fianza personal por valor de Bs. 475.00, por la cual se constituye fiador mancomunada y solidariamente el señor Augusto Goti.

Artículo 12.º En todo caso de caducidad de este contrato, el Contratista perderá lo que haya invertido

trabajos ya verificados y res-
ta al Gobierno por la suma que
a hubiere ya recibido.

ulo 13. El Contratista, pre-
miso del Gobierno, podrá tras-
este contrato a otra persona o

ulo 14. Este contrato requie-
su validez la aprobación del
último señor Presidente de la

de lo cual y para constancia
el presente contrato en Pa-
los siete días del mes de

cretario de Fomento, encar-
el Despacho. *Ladislao Sosa,*
ro Meléndez.—A. A. Gotti.

a de Panamá.—Poder Eje-
Nacional.—Panamá, Agosto

do.
AMADOR GUERRERO,
ecretario de Fomento, en
el Despacho,

Ladislao Sosa.

TRATO NUMERO 20.

critos, a saber: Ladislao So-
retario de Fomento encar-
Despacho, por una parte,
sucesivo se denominará el
y J. G. Holcombe, en su
bre, por la otra, que en
te llamará el Contratista,
brado el siguiente con-

1.° El Contratista se com-
n su carácter de Ingeniero
las órdenes del Gobierno
en el territorio de la Re-
las las funciones que las le-
ó que el Ejecutivo pueda
Ingeniero en Jefe de la
y al Director General de
licos; debiendo inspecio-
todas las obras de inge-
República que le sean en-
por autoridades compe-

2.° El Gobierno pagará al
Holcombe un sueldo anual
mil quinientos balboas
por mensualidades ven-
mo los gastos razonables
de viaje y manutención
s durante el tiempo que
asente de la Capital de
en asuntos del servicio

3.° El Gobierno conviene-
encionado señor Holcom-
actuar como Ingeniero
de aquellas personas que
lizar sus servicios, siem-
que el actuar con tal
o entorpezca en manera
mpido desempeño de las
liciales a que este contra-

4.° El Gobierno permiti-
Holcombe goce de licen-
entarse de la República,
n tiempo, y cuando las
competentes de la Repú-
n razonable, devengando

5.° Este contrato comen-
sus efectos el día prime-
ro del presente año, y
nte después de dicha fe-
se sea rescindido, de con-
la estipulación conteni-
culo siguiente:

6.° Este contrato podrá
por el Gobierno o por
mo, a la expiración de
fodo de dos años com-
de la fecha en que em-
sus efectos, siempre y
si la notificación del
rescindido al mencio-
combo o a las autorida-
des de la República, no-
tes por lo menos, de la
cualquiera de los dichos

7.° Este contrato requie-
lidad de la aprobación
timo señor Pre- dente de

En fe de lo cual se firma el presen-
te en Panamá, a los ocho días del
mes de Agosto de 1908.

El Subsecretario de Fomento, en-
cargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.
El Contratista,
J. G. Holcombe.

República de Panamá.—Poder Eje-
cutivo Nacional.—Panamá, Agosto

8 de 1908.
Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.
El Subsecretario de Fomento, en-
cargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

NOTA. Este contrato ha sido ce-
lebrado con la aquiescencia del señor
don José Domingo de Obaldía, futuro
Presidente de la República, quien
previamente manifestó su deseo de
que se llevara a cabo.

CERTIFICADO
de registro de marca de fábrica.

NUMERO 147.
M. AMADOR GUERRERO,
Presidente de la República de
Panamá,

HACE SABER:

Que la *Victor Talking Machine C.*,
de Camden, New Jersey, Estados
Unidos, ha ocurrido al Poder Ejecu-
tivo por medio de su representante
legal en la República, señor Julio
Arias, en solicitud del registro de
una marca de fábrica que dicha so-
ciedad usa y que consiste en una fi-
gura que representa un Cupido con
alas, sentado, inclinado hacia un la-
do, y apoyado sobre una mano; en la
otra mano tiene una pluma de ave y
aparece en la actitud de dibujar círcu-
los concéntricos al rededor de sí
mismo. La marca sirve para distin-
guir máquinas parlantes y partes de
ellas y se muestra en los objetos por
medio de una plancha ó rótulo que se
adhiera a ellos y en el cual se encuen-
tra la marca; ésta se usa también en
las cajas que contienen las máquinas;
que dos ejemplares de la referida
marca de fábrica quedan depositados
en la Secretaría de Fomento de la
República;

Que la solicitud ha sido publicada
en la GACETA OFICIAL y se han ven-
cido los treinta días desde la fecha
de la primera publicación sin que ha-
ya mediado reclamación alguna en
contrario;

Que se han pagado los derechos co-
rrespondientes, tanto por el registro
de la marca de fábrica, como por la
publicación de la solicitud en el pe-
riódico oficial;

Que dicha marca ha sido debida-
mente registrada en el país de su ori-
gen, como se comprueba con docu-
mentos acompañados a la solicitud;

Que en virtud de disposiciones le-
gales vigentes, por Resolución núme-
ro 11 de esta fecha, queda registrada
en la República de Panamá la refe-
rida marca de fábrica, la cual sólo po-
drá usar la *Victor Talking Machine*
C., de Camden, New Jersey, Esta-
dos Unidos,

Por tanto, se expide el presente
Certificado en Panamá, a los dos días
del mes de Agosto de 1908.

M. AMADOR GUERRERO,
El Secretario de Fomento,

GIL POSE J.

S v.—1

Edictos.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 2.º del Circuito de Coclé,

Por el presente cita, llama y em-
plaza a Laureano González, Luis Al-
ba (chino), Miguel Agrazal, Santiago
Henry, Isidoro Victoria Villareal,
Isabel Osorio y Serafín Buitrago, pa-
ra que se presenten a estar a derecho
en las sumarias que se les instruyen
en este Despacho por el delito de hur-
to, bien entendido de que si así lo hi-
cieren se les oirá y administrará la
justicia que les asista; de lo contra-
rio, sufrirán los perjuicios a que ha-
ya lugar conforme a la Ley.

Recuérdase a las autoridades pú-
blicas del orden político y judicial y
a los panameños en general, con las
excepciones que establece la Ley, el
deber en que están de denunciarlos
y aprehenderlos conocidos que sean
sus paraderos, como lo ordenan los
artículos 1,551 y 1,952 del Código Ju-
dicial, so pena de incurrir en la res-
ponsabilidad que dichos artículos de-
signan.

No se conocen las filiaciones si no
la de los sindicados Isidoro Victoria
Villareal y Laureano González, que
son como sigue:

La del primero (Victoria ó Villa-
real), color moreno, pelo negro apre-
tado, bajo de estatura, medianamen-
te grueso, labios gruesos y pronun-
ciados, barba afeitada y picado de
viruelas.

La del segundo (González): natu-
ral de La Pintada, viudo, colorado,
pelo liso, de regular estatura y barba
recortada.

Dado en Penonomé, a los diez y
ocho días del mes de Julio de mil no-
vecientos ocho.

El Juez,

M. JESÚS G. CONTE.

José Eusebio Jaén A.

3v.—3

Avisos.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Re-
gistro General de la Propiedad está
en el primer piso alto de la casa nú-
mero 22, Calle 5.ª y Avenida A, en
esta ciudad, perteneciente a la señora
doña Teodolinda Boyd, v. de Arose-
mena.

HORAS DE OFICINA:

De 8 a 11 en la mañana y de 2 a
5 en la tarde,

Panamá, 16 de Noviembre de 1907

El Registrador General,

ADOLFO ALEMAN.

AVISO.

FUGA DE UN REO.

El día tres del presente mes, se fu-
gó del custodia que le vigilaba el reo
del delito de heridas Fermín Alva-
rez, vecino de Culebra (Zona del Ca-
nal).

Su filiación es la siguiente:

Nombre: Fermín Alvarez
Hijo legítimo de Francisco Alva-
rez y Maria Zoriga.

Edad: 26 años.

Estado: casado.

Oficio: jornalero.

Religión: Católica.

Natural de: España.

Vecino de: Culebra. (Zona del

Canal).

Complexión: fuerte.

Estatura: un metro sesenta y cin-

co centímetros.

Color: blanco.

Cabeza: regular.

Cabello: rubio.
Orejas: regulares.
Frente: ancha.
Pómulos: algo salientes.
Cejas: separadas y escasas.
Ojos: verdes.
Nariz: recta regular.
Boca: chica.
Labios: delgados.
Barba: redonda y algo poblada.
Cuello: grueso y corto.
Mandíbulas: deprinadas.
Dientes: en regular estado.
Señas particulares ninguna.

Es deber de las autoridades del or-
den político y del judicial perseguir
al reo, y de todos los panameños en
general—con las excepciones del ar-
tículo 32, del Código Penal—denun-
ciar el lugar donde se encuentre, ba-
jo la pena de encubridores del delito
porque se procede contra él.

Panamá, nueve de Julio de mil no-
vecientos ocho.

El Juez 3.º Municipal de Panamá,

JOSÉ M. VERGARA MORE.

Manuel M. Pimentel P.,

Secretario.

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito
de Santiago,

En cumplimiento de lo dispuesto
en el artículo 674 de la Ordenanza
número 87 de 1896.

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco
Pinzón se encuentran depositadas
d s yeguas o borras sin hierro ni
señal y sin dueños conocidos.

El que se cr a con derecho a dichos
animales, lo hará valer en el término
de treinta (30) días, pasados los cua-
les se venderán en almoneda públi-
ca por el señor Tesorero Municipal
de este Distrito.

Santiago, Mayo 21 de 1908.

El Alcalde,

ROCELIO FABREGA.

El Secretario,

José A. Chanté.

AVISO

El Alcalde Municipal de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Nicolás García ha
presentado a este Despacho una vaca
parida, amarillo palido, ojinegra,
marcada a fuego con estas iniciales
N S, y señalada a sangre, es avisado
de ambas orejas, en la izquierda
una mosca y en la otra tres moscas.

Estos animales han sido deposita-
dos por esta Alcaldía, en poder del
señor Tomás Alonzo.

El que se cree con derecho a dichos
animales, puede hacerlo valer du-
rante los treinta (30) días desde de la
fecha en que se publica este aviso;
de no, será rematada en almoneda
pública por el Tesorero Municipal
del Distrito, o fuese lo disponga el
artículo 674 del Código de Policía.

Los Santos, Junio 1.º de 1908.

El Alcalde,

ENRIQUE THIBAUT.

El Secretario,

José A. Castro.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la Re-
pública se aceptan suscripciones a
este periódico, órgano oficial del Go-
bierno de la República, bajo las si-
guientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00

Por seis meses..... 2.00

Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los sus-
criptores de la capital, el mismo día
de su salida.